

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2020-8430 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se aprobó con carácter provisional la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 171, de 4 de septiembre de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo, contado del 7 de septiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020, no se han presentado alegaciones, conforme se acredita en el certificado expedido al efecto por la secretaria del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado Acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE LOS ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y de espacios libres privados de uso público mediante su ocupación temporal con terrazas y veladores, siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal.

1. La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos.

2. Para tener derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

3. No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación los titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de licencia, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.

4. El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros que cubra daños a usuarios y a terceros, como condición previa para el otorgamiento de la autorización.

5. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que se realicen con ocasión de Ferias, Festejos, Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades Deportivas u otras análogas, que se sujetarán a lo establecido, en su caso, en la normativa o acuerdo específico que las regule.

Artículo 3. Tipos de autorización.

Las autorizaciones tendrán carácter anual desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza.

Artículo 4. Normas generales de las ocupaciones.

1. Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se soliciten en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2. En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, carril bici, zonas de carga y descarga, acceso a contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc., accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, así como entradas de vehículos desde la vía pública a garajes o fincas o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico y asimismo deberán dejar libre, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros y arquetas de alcantarillado y de los demás servicios públicos.

La colocación de las terrazas no menoscabará las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.

3. La instalación de la terraza deberá dejar, al menos, una banda peatonal de 1,80 metros para garantizar el acceso peatonal.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

4. Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales (tales como pasos de peatones, bocas de riego e incendios, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, entradas de vehículos desde la vía pública a garajes o fincas, paradas de transporte público, etc.), así como a los accesos a viviendas, y establecimientos.

5. Con carácter excepcional, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento, en aquellas calles en las que la anchura de las aceras no permita su instalación. En tales casos se deberá cumplir el resto de requisitos de esta ordenanza, así como el cumplimiento de las condiciones que establezcan los servicios técnicos, en función de las necesidades de seguridad a causa del tráfico y maniobras de aparcamiento del resto de plazas. El ayuntamiento podrá determinar un modelo uniforme para este tipo de instalaciones.

Artículo 5. Autorizaciones en plazas, zonas peatonales, semipeatonales y polígonos industriales.

En estos casos, los Servicio Municipales realizarán un estudio de forma global, teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería de la zona que lo hayan solicitado, respetando, en todo caso, los accesos a las viviendas, zonas verdes, calles de acceso, zonas de evacuación, etc., y teniendo en cuenta los principios y normas generales contenidos en esta Ordenanza.

No obstante, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio del servicio técnico municipal competente cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes.

Se permite la instalación de terrazas en los polígonos industriales, conforme al articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Estufas.

Para los establecimientos que tengan autorizada la instalación de una terraza, estará permitida la colocación de estufas de gas, previa presentación de certificado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de los requisitos y salvedades establecidas en el presente artículo.

El modelo de estufa que se coloque deberá ajustarse a la normativa europea fijada en Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar, que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

Estas estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas.

Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21^a-113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, en función del riesgo de los elementos constitutivos de la instalación de la terraza (número estufas, mobiliario).

En el caso de que la solicitud de ocupación de la zona de dominio público contemple la autorización de este tipo de instalaciones, la documentación a la que se refiere el art 13 de la presente ordenanza, deberá ser completada con la documentación que a continuación se relaciona:

- Garantía de calidad y certificado de homologación CE.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en terrazas.
- Certificado de inspección periódica por instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m y certificar su carácter ignífugo.

Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

- Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante.
- Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.
- Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Igualmente podrá optarse a la colocación de estufas eléctricas con los siguientes requisitos:

- Quedan incluidas dentro de esta clasificación tanto las estufas de infrarrojos como halógenas, paneles radiantes, así como cualquier otra unidad tipo alimentada eléctricamente.
- Los receptores en general se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos y condiciones ambientales, de forma que, durante su funcionamiento, no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para los objetos próximos a los mismos, debiendo soportar la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, tales como polvo, humedad, gases y vapores.
- Queda prohibida la instalación de estufas eléctricas para caldeo en nichos o cajas construidas o revestidas de materiales combustibles.
- Los aparatos de caldeo deberán instalarse manteniendo una distancia mínima de 8 cm. con respecto a las paredes, suelos u otras superficies u objetos combustibles. En el supuesto de que los aparatos de calefacción con elementos calefactores luminosos se encuentren colocados detrás de aberturas o rejillas, la distancia mínima entre dichas aberturas y los potenciales elementos combustibles será, como mínimo, de 0,5 m.
- La instalación eléctrica asociada a las estufas eléctricas, cualquiera que sea su tipo y modelo, deberá cumplir todas las prescripciones aplicables según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de agosto y, en su caso, aquella otra que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Quedará totalmente prohibido el tendido de conductores aéreos de alimentación a las estufas eléctricas, pudiendo realizarse su alimentación, bien mediante red grapada a fachada o bien mediante canalización subterránea. Igualmente, queda expresamente prohibida la utilización de columnas de alumbrado, báculos de semáforos, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano como elemento de soporte de la red eléctrica de alimentación a las citadas estufas.

En los supuestos de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice al efecto. De igual forma, podrá ordenarse la retirada de cualquier estufa en funcionamiento que, como consecuencia del mismo, pusiera en peligro o afectará el normal funcionamiento de cualquiera otra red de servicio público, tales como electricidad, alumbrado, comunicaciones, etc.

Artículo 7. Características de la autorización administrativa.

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las autorizaciones administrativas sólo autorizan la instalación de la terraza durante su vigencia, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo y sin que ello impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. En terrenos de dominio público, la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible. El titular de la autorización administrativa será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, puedan derivarse para la Administración o para terceros.

4. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular. En consecuencia:

- a) Cuando circunstancias de interés público, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, lo requieran, la autorización para la instalación de terraza de veladores podrá suspenderse motivadamente hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.
- b) Igualmente, en cualquier momento, motivadamente y por razones de interés público, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente sin generarse por ello derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando esta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

5. El Ayuntamiento expedirá un cartel identificativo de la autorización de ocupación concedida, en el que se hará referencia al número y fecha de la resolución administrativa autorizando la ocupación incluyendo plano descriptivo a escala 1:1000 de la superficie autorizada y distribución de los elementos y que deberá estar visible en todo momento en el frente del establecimiento, y asimismo delimitará en el pavimento el espacio autorizado.

6. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción que sobrepasen los establecidos en la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 8. Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.

1. Sólo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados.

2. Si se autorizara la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización sólo tendrá validez mientras el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.

Artículo 9. Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos de hostelería a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En todo caso, para mayor control administrativo, y sin perjuicio de la debida coordinación entre los distintos servicios municipales, en los casos de cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento principal, con la comunicación del cambio de titularidad de aquélla, deberá adjuntarse la correspondiente al cambio de titularidad para la licencia de la terraza de hostelería.

2. No obstante, lo anterior, el que vaya a ser el nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Ayuntamiento, procediendo a la inmediata retirada de los elementos colocados sobre la vía pública.

3. La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte, de forma independiente del establecimiento.

El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 10. Horarios.

Las autorizaciones permitirán durante los meses con horario de invierno el funcionamiento de la terraza desde las 8:00 hasta las 24:00 horas, salvo viernes, sábados y vísperas de fiesta en los que se incrementará una hora y media. Durante los meses con horario de verano se ampliará en una hora los límites máximos mencionados en el párrafo anterior.

En todo caso, la instalación de las terrazas se efectuará a partir de las 8 de la mañana.

Tendrá la consideración de horario de verano, a los efectos de la aplicación del régimen de horarios de las terrazas, las festividades de Semana Santa, Navidades, Carnavales, y otras similares, previa autorización expresa de la Alcaldía.

Se entiende por horario de invierno el comprendido entre el 31 de octubre y el 31 de marzo de cada año.

Los titulares de los establecimientos deberán proceder a la recogida de los elementos de las terrazas dentro de la media hora siguiente al cierre del establecimiento. En cualquier caso, la terraza deberá quedar recogida dentro de la media hora siguiente al horario de cierre del establecimiento. Durante el periodo en el que el establecimiento siga abierto sin posibilidad de consumo en la terraza, sólo se permitirá la instalación de mobiliario en la línea de fachada, que permita el depósito de colillas, vasos y bebidas, sin sillas y de una anchura que no supere los 50 cm., que deberá ser retirada y no podrá ser utilizada por ningún usuario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 11. Requisitos de la solicitud.

El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante presentación de la solicitud de autorización de terraza. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.
- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).
- Certificado expedido por la Recaudación Municipal de no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle.
- Copia seguro responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características, con indicación expresa del número y tipología de los elementos constitutivos de la terraza. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.
- Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja:
 - Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
- En caso de instalaciones permanentes se requerirá detalle del proyecto que se pretende instalar para su valoración por los técnicos municipales.

Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas, solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 12. Tramitación y autorización.

Una vez recibidas las solicitudes se emitirá informe por el Servicio Municipal Competente.

Todas las autorizaciones se otorgarán a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas y demás elementos auxiliares expresamente autorizados.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas y demás elementos auxiliares cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, por los Servicios Municipales se podrá señalar, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma a la Policía Local al objeto de comprobar su cumplimiento.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

Artículo 13. Vigencia y renovación de la autorización.

Todas las autorizaciones se otorgarán con carácter anual. Las autorizaciones finalizan el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha en la que se hubieran solicitado. Finalizado el plazo de autorización, si no se modifican las condiciones de la autorización y no se hiciese declaración en contra por el titular, siempre y cuando no se produzca incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la licencia, la autorización se entenderá renovada anualmente.

Artículo 14. Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y demás instalaciones complementarias estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) Se autorizará el apilamiento del mobiliario en casos de imposibilidad justificada ante los servicios municipales, que determinarán el espacio y las condiciones en que se podrá almacenar el mismo. En caso de que el establecimiento fuera a permanecer cerrado dos o más días, el mobiliario no podrá permanecer apilado en la vía pública. En caso de incumplimiento el mobiliario y útiles serán retirados por los servicios municipales, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del titular del establecimiento, y ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida el cartel de la autorización otorgada.
- d) Será obligación del titular mantener en condiciones de limpieza, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tal efecto deberá hacerse cargo de la limpieza diaria del espacio público ocupado, durante su uso y al ser recogido el mobiliario. El titular habrá de recoger y/o apilar el mobiliario de la terraza cuando se proceda al cierre diario, dejando libre el espacio público para el tránsito habitual y los servicios de limpieza municipales.
- e) En todo momento que un vehículo autorizado o de emergencia necesite acceder a la zona donde se ubica la instalación, los titulares del establecimiento deberán atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar aquella accesibilidad, así como colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación.
- f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- g) Los aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como televisores, equipos informáticos, karaokes, etc., sólo podrán instalarse en espacio de vía pública, o cara a la vía pública, con el sonido anulado.

Artículo 15. Extinción, renuncia, modificación o suspensión temporal de la autorización.

1. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de algunos de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular para que en el plazo de 10 días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

2. Renuncia a la autorización.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

3. Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Las autorizaciones de terraza podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.
- b) De oficio por el Ayuntamiento de Cartes, cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Infracciones y sanciones. Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en la presente Ordenanza, vulnerando los preceptos de la misma.

❖ **Infracciones**

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar y/o apilar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, cuando exceda más de media hora y menos de una hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- d) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- e) La instalación de mobiliario sin autorización.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, en más de una hora y menos de una hora y media.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- f) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, en más de una hora y media.

❖ **Sanciones**

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a) Las infracciones leves: Multas hasta 400 euros.
- b) Las infracciones graves: Multas de 401 euros hasta 900 euros.
- c) Las infracciones muy graves: Multas de 901 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 17. Circunstancias modificativas.

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

Artículo 18. Requerimiento previo.

Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones tipificadas como sanción leve según el artículo 16.1 de esta ordenanza, con carácter previo al inicio del expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular del establecimiento para que de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de 24 horas, proceda al inmediato cumplimiento de la obligación.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Caso de no cumplir ese requerimiento, el Ayuntamiento iniciará expediente sancionador conforme lo regulado en los artículos 16 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Artículo 20. Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, o se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Cartes, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2020/8430

CVE-2020-8430